

## **ASPECTOS ÉTICOS Y LEGALES DESDE LA PERSPECTIVA DE E-LEARNING**

Cinthya Paola Gómez  
*cinthyaleveron@gmail.com*  
*UNAH, Tegucigalpa, Honduras*

Cristian Josué Rivera  
*crijos.rivera@gmail.com*  
*UNAH, Tegucigalpa, Honduras*

...  
....

### **RESUMEN**

La era digital que experimentamos en la actualidad ha revolucionado el acceso a la información a través de medios que facilitan una comunicación fluida, así como una serie de efectos positivos que impactan en gran dimensión tanto en la vida social como cultural. Con el cambio a la Sociedad del Conocimiento donde la materia prima es el saber, las universidades deberán cambiar su metodología de enseñanza debido a que su papel en la educación es ahora formar personas comprometidas con la sociedad, sin descuidar la formación intelectual. Con la utilización de nuevas tecnologías se ha permitido el desarrollo de los ambientes educativos, a través medios digitales para potenciar los Recursos Educativos Abiertos y ofrecer oportunidades académicas a bajo costo, lo cual constituye una importante fuente de información para niños, niñas, jóvenes y adultos que no tuvieron este tipo de facilidades. El informe que presentamos a continuación contiene un estudio con información relacionada con los Derechos de Autor, haciendo un comparativo regional entre Honduras y Costa Rica en cuanto a las normativas existentes y su aplicabilidad; asimismo se presentan datos estadísticos con respecto a las solicitudes de marcas y patentes a través de la Dirección de Propiedad Intelectual. Este es otro tema que se aborda ampliamente, específicamente en Honduras, resumiendo las normativas y mecanismos para crear garantías con respecto a la propiedad intelectual, Para finalizar se tratan temas sobre la buena práctica de utilizar referencias bibliográficas en trabajos de investigación y se aborda acerca de los recursos educativos abiertos y su impacto en la sociedad.

**Palabras clave:** Derechos de autor, plagio, universidades, educación virtual, internet.

### **ABSTRACT**

The digital age we experience today has revolutionized access to information through media that facilitate smooth communication, and a series of positive effects that impact large dimension both in social and cultural life. With the shift to the knowledge society where the raw material is knowledge, universities must change their methods of teaching because their role in education is to train people now committed to society, without neglecting the intellectual formation. With the use of new technologies has enabled the development of educational environments through digital media to promote

open educational resources and provide educational opportunities at low cost, which is an important source of information for children, youth and adults they did not have such facilities. The report that follows contains a study with information related to Copyrights, conducting a regional comparison between Honduras and Costa Rica in terms of existing regulations and their applicability; also presented statistics regarding patent and trademark applications through the Department of Intellectual Property. This is another issue that is widely addressed, specifically in Honduras, outlining the rules and mechanisms to create warranties regarding intellectual property issues. Finally the good practice of using citations in research papers are discussed and addressed about OER and its impact on society.

**Keywords:** Copyrights, plagiarism, universities, internet.

## **1. INTRODUCCIÓN**

Con la llegada del siglo XXI vinieron una serie de cambios que afectarían nuestra vida en general. Presentando un escenario donde vemos cambios geopolíticos, revolución tecnológica, la eliminación de barreras para el comercio libre, un desarrollo desigual en los países. Nuestra sociedad pasa a ser una sociedad del conocimiento, donde la materia prima es el saber, y este permite el desarrollo de las personas y por ende de los países.

La Comisión Internacional sobre Cultura y Desarrollo de la UNESCO, en un proyecto de informe (Tunnermann, 1998) habla de un posible escenario para el 2020 – 2060 en el que se harán esfuerzos importantes a nivel mundial para erradicar el analfabetismo y los sectarismos mediante la educación de las mayorías, a través del uso de las tecnologías educativas y de los medios de comunicación social. De igual forma el Future Trends Forum plantea 10 principios de la educación que debería ser considerado en la universidad del siglo XXI:

- Principio 1. La educación deber ser universal, global y prioritaria para todas las naciones.
- Principio 2. Se debe democratizar la educación para hacerla accesible a toda la población.
- Principio 3. Debemos conseguir que la educación inspire y motive a profesores, estudiantes y la sociedad.
- Principio 4. Se debe fomentar la educación continua para asegurar la empleabilidad y la contribución de las personas que abandonan el sistema educativo reglado.
- Principio 5. Los sistemas educativos deben incluir prácticas de gestión empresarial que aumenten su eficacia, así como fomentar el espíritu emprendedor de los estudiantes.
- Principio 6. La formación no debería limitarse a impartir sólo conocimientos académicos, sino que también debería proporcionar una educación integral que incluya inteligencia emocional, creatividad, valores, imaginación, expresión corporal, capacidad de concentración, etc.
- Principio 7. La personalización se impone como factor determinante para ganar calidad.
- Principio 8. La adaptación del currículo académico a la realidad socioeconómica de cada momento debe ser una de las prioridades.

- Principio 9. Se deben adoptar métodos innovadores para lograr una educación más atractiva y eficaz. La formación on-line y a través de móvil mejora las perspectivas de acceso y atractivo de la educación.
- Principio 10. La educación debe ser colaborativa y contar con un papel más activo por parte de los principales agentes (Gobierno, empresas, padres, los propios individuos, etc.).

Por consiguiente el papel de la educación cambia porque ahora se deben formar personas comprometidas con la sociedad, sin descuidar la formación intelectual. Por esta razón la educación en las universidades se vuelve un acceso a la nueva sociedad del conocimiento, a la transmisión del saber, es decir que tendrá el protagonismo en esta sociedad.

Dado que se vuelve un ambiente educativo colaborativo donde podemos obtener información y ampliar nuestros conocimientos de una forma más fácil, en menor tiempo, haciendo uso de herramientas como los recursos abiertos y creative commons; es importante que consideremos también aspectos éticos que debemos inculcar en los estudiantes, enseñando conceptos claros de derechos de autor, propiedad intelectual y plagio.

## **1. MARCO CONCEPTUAL O DE REFERENCIA**

Antes de comenzar a hablar sobre los aspectos éticos y legales desde la perspectiva e-learning es necesario comenzar a definir el concepto de derechos de autor según la Oficina Europea para los Derechos de Autor lo define como "Conceptos e instrumentos jurídicos a través de los cuales se respetan y protegen los derechos de los creadores sobre sus obras, y se contribuye al desarrollo cultural y económico de los pueblos".

Es muy común confundir los términos derechos de autor y patente de invento la diferencia es que el derecho de autor protege los trabajos de los autores y las patentes protegen los inventos. El derecho de autor tiene un papel decisivo en la articulación de las contribuciones y los derechos de los distintos grupos interesados que participan en las industrias culturales y la relación entre éstos y el público. (La oficina Europea para los Derechos de Autor, s.f.) A continuación, se realiza un estudio de la Ley de Derecho de Autor de Costa Rica y Honduras.

### **1.1. Leyes de Derechos de Autor en Honduras**

Honduras no es la excepción cuenta con una Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos publicada en 8 de diciembre de 1993, bajo decreto 141-93. Donde el gobierno se ha propuesto como parte de su estrategia de desarrollo, armonizar las políticas orientadas a profundizar la inserción del país en el mercado internacional y las orientadas a crear un ambiente adecuado para la inversión nacional y extranjera.

En dicha ley se propone la protección de los autores de obras literarias la cual es de orden público y de interés social. Su campo de aplicación dicha la ley ampara tanto a nacional como a extranjeros residentes en el país y las obras extranjeras publicadas por primera vez en Honduras.

La ley se entiende desde obras individuales, colectivas, colaboración, audiovisual, fijación etc. Igual que la ley de Derechos de autor de Costa Rica, nuestra ley se divide en derecho moral el autor conservara sobre la obra, un derecho personalísimo,

irrenunciable e imprescindible y derecho primordial el autor tiene el derecho de percibir beneficios económicos proveniente de la utilización de la obra.

En cuanto a su tiempo de duración los derechos patrimoniales que estará protegido durante su vida el autor serán de cincuenta años después de su vida. En el caso de obras de autores extranjeros publicados por primera vez en el extranjero el plazo de protección no deberá exceder del reconocido por el país donde se publicó. El encargo de Administrar y atender los servicios relativos a proteger la propiedad intelectual es la Dirección General de Propiedad Intelectual DIGEPIH. Tasas de registro de Derecho de Autor y Derechos Conexos, según Resolución C.P. D.I No. 53 – 2009.

*TABLA 1. Tasa de Derecho de Autor y Derechos Conexos*

No.	DESCRIPCION	Lempiras
<b>A</b>	<b>POR INSCRIPCIÓN Y DEPOSITO DE OBRAS</b>	
1.	Obras literarias	Lps.500.00
2.	Software	Lps.500.00
3.	Obras Musicales	Lps.500.00
4.	Obra Artística	Lps.500.00
5.	Obras Cinematográficas, Videogramas y Similares	Lps.500.00
6.	Cualquier tipo de obra no contemplado	Lps.500.00
<b>B</b>	<b>POR INSCRIPCIÓN DERECHOS CONEXOS</b>	
1.	Interpretación artística o ejecución	Lps.500.00
2.	Fonograma	Lps.500.00
3.	Por inscripción por operación de televisión abierta y cable por primera vez.	Lps.1000.00
4.	Contrato de Televisión por una señal: Más de una señal:	Lps.500.00 Lps.1000.00
<b>C</b>	<b>INSCRIPCIONES RELATIVAS A LAS SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA</b>	
1.	Solicitud de autorización de operación Gestión Colectiva	Lps.500.00
2.	Autorización de operación	Lps.2,500.00
3.	Modificaciones de Estatutos	Lps.1000.00
4.	Nombramientos y cambios de Administradores, Apoderados	Lps.1000.00
5.	Inscripción de Junta Directiva	Lps.1000.00
6.	Inscripción de Reglamentos de la Sociedad	Lps.1000.00
7.	Inscripción de Tarifas	Lps.1000.00
8.	Otras inscripciones no previstas	Lps.500.00
<b>D</b>	<b>OTROS PROCEDIMIENTOS REGISTRALES</b>	
1.	Por solicitud	Lps.50.00
2.	Búsqueda de antecedentes registrales	Lps.300.00
3.	Por solicitud de constancias	Lps.150.00
4.	Por solicitud de Certificación	Lps.150.00
5.	Por cualquier otra gestión no contemplada	Lps.150.00
6.	Por solicitud de duplicado de Certificación	Lps.150.00

*Fuente: Instituto de la Propiedad de Honduras*

## 1.2. Leyes de Derecho de Autor en Costa Rica

Según el artículo Los Derechos de Autor y su referencia en la normativa institucional escrito por Juan Carlos Carvajal explica que la propiedad intelectual en general está reconocido en su constitución en el artículo 47 que dice "Todo autor, inventor, productor o comerciante gozará temporalmente de la propiedad exclusiva de su obra invención, marca o nombre comercial con arreglo a la ley". Así como se ha elaborado leyes y reglamentos en campos específicos.

Cuenta con una Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos 6683 en la que mencionan derechos de autores y titulares de derecho conexos. Para los autores se definen dos tipos de derecho:

- Derechos morales: derecho que se tiene de ser reconocido como autor, en los que contempla mantener la obra inédita pudiendo aplazar, por testamento, su Publicación y reproducción durante un lapso hasta de cincuenta años posteriores a su muerte. Reivindicar la autoría de las obras, oponerse a cualquier deformación o modificación de la obra, retirar a obra de circulación previa indemnización de los afectados.
- Derechos patrimoniales: derecho exclusivo del autor a utilizarla en la forma que mejor considere, donde se define la edición gráfica, reproducción, traducción, adaptación en obras cinematográficas y otras, disposición de las obras al público.

En cuanto a los titulares de derechos conexos se habla de derechos morales y derechos patrimoniales al igual que lo son para el autor. Referente al tiempo de duración de protección en Costa Rica son permanentes durante toda su vida. En el caso de fallecimiento podrán disfrutar de ellos durante setenta años quienes lo hayan adquirido legítimamente. Lo mismo sucede en el caso de los derechos conexos.

Lo encargados de la aplicación de la ley sobre el derecho de autor en Costa Rica son: Registro Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos ([http://www.unesco.org/culture/pdf/costarica\\_cp\\_es](http://www.unesco.org/culture/pdf/costarica_cp_es)) y el Poder judicial: tribunales civiles y penales (UNESCO, s.f.).

TABLA 1. Aranceles

Descripción del Movimiento	Monto por Pagar	Fundamento Normativo
Inscripción de obras, de contrato de cesión de derechos, contrato de representación, contrato de edición, contrato de distribución, otros contratos.	¢2.000,00 mínimo por cada inscripción.	Art.179 C.N., reforma al artículo 2 de la Ley de Aranceles, Inc. a)
Inscripción cesión de derechos, contrato de representación, contrato de edición, contrato de distribución, u otros contratos que impliquen traspaso de derechos, cuya estimación implique un pago superior a los dos mil colones ( ¢ 2.000,00) mínimo establecidos en el inciso a).	¢ 5 por cada mil (5 x ¢ 1.000,00) o fracción de millar	Art.179 C.N., reforma al artículo 2 de la Ley de Aranceles, Inc. b).
Actos o contratos prendarios, contratos de reciprocidad u otros actos que no constituyan traspaso.	¢ 1 en derechos de registro por cada mil (1x¢ 1.000,00)	Art.179 C.N., reforma al artículo 2 de la Ley de Aranceles , Inc. c .1)

Oposiciones, medidas cautelares, autorizaciones de funcionamiento y todas aquellas diligencias administrativas que no sean recursos ni que estén motivadas en errores registrales.	₡ 2.000,00 en derechos de registro	Art.179 C.N., reforma al artículo 2 de la Ley de Aranceles, Inc. e). Art.95.2 Ley N.º 6683 Art. 3 Ley N.º 8039
Cancelación de gravámenes y anotaciones administrativas y judiciales	Exento	Art.179 C.N., reforma al artículo 2 de la Ley de Aranceles , Inc. g )
Mandamientos provenientes de autoridades judiciales.	Exento	Art.179 C.N., reforma al artículo 9 de la Ley de Aranceles

*Fuente: Registro Nacional de Costa Rica*

### 1.3. Propiedad Intelectual

Para entrar en el contexto de lo que en la actualidad representa la Propiedad Intelectual, iniciaremos hablando de los aspectos que dan origen a la misma, su importancia, aportes y demás temas que se relacionan directamente para establecer garantías de derecho sobre lo que se ha creado y desea proteger.

La propiedad intelectual nace con un objetivo en particular en el cual un individuo o colectivo empresarial desea establecer una ventaja competitiva sobre un bien o servicio creado y tener garantías de exclusividad sobre el mismo; a su vez juega un papel especulativo en el sentido de poseer el derecho sobre algo para controlar e intentar agendarse de grandes cantidades económicas en dado que se llegue a un caso de éxito.

La propiedad intelectual es un término íntimamente relacionado con la inventiva y creatividad que un individuo tenga independientemente del corte que este posea, ya sea artístico, literario u otro tipo. Esta se divide en dos grandes categorías:

- Propiedad Industrial (patentes, marcas, indicaciones geográficas, diseños, etc.)
- Derecho de Autor (obras literarias, artísticas y derechos conexos)

El concepto de propiedad intelectual toma validez e importancia a partir del reconocimiento dado en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (1883) y el Convenio de Berna sobre Obras Literarias y Artísticas (1886), tratados que son administrados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI.) Esta última fue creada en el año de 1970, es la organización encargada de velar por que los derechos de los creadores sean respetados a nivel mundial, a través de este papel protagónico ayuda a estimular la creatividad de las personas y el desarrollo de la tecnología y las ciencias.

El hecho de otorgar la exclusividad sobre algo está sujeto a una serie de análisis y condicionantes debido que previo a dar el "ok" se realiza una intensiva búsqueda de antecedentes para saber si cumple con el requisito de "único" y que no se trata de algo que es similar o parecido con algo presentado anteriormente y sobre el cual pueda existir algo protegido con anterioridad.

El tener la propiedad intelectual sobre un bien o servicio crea otra serie de beneficios aparte de la ventaja competitiva que mencionamos anteriormente, se suma la ventaja y tranquilidad de saber que no usurpamos derechos de otras personas lo cual nos permite hacer uso libre de lo que se ha patentado; una tercera ventaja es que se aumenta el valor de la organización aun y cuando la propiedad intelectual sea algo intangible; y, una última ventaja que podemos destacar es el poder que se tiene para poder otorgar licencias a terceros por el uso de nuestro derecho intelectual a cambio de significativas cantidades de dinero y por ende la expansión y marketing que de forma inherente se obtiene.

#### 1.4. Propiedad Intelectual en Honduras

En Honduras, es la Dirección General de Propiedad Intelectual (DIGEPIH) el ente encargado de regular y administrar la protección y el resguardo jurídico de los Derechos de Propiedad Intelectual en base a la normativa suscrita al Tratado de Libre Comercio y normas internacionales. Un elemento importante a destacar de esta dirección es el compromiso que manifiestan para apoyar la investigación y el desarrollo del conocimiento científico y la tecnología en universidades y centros dedicados a la investigación. El objetivo de esto es fomentar el espíritu emprendedor para desarrollar estructuras capaces de producir mejores competencias y ofertar productos con un alto nivel de calidad.

Originalmente en nuestro país se creó la Oficina de Marcas en 1902 vía Decreto (No. 106), la cual dependía estructuralmente del Ministerio de Fomento, para ese entonces eran muy pocos los casos de registro de patentes, sin embargo la institución ha trabajado de forma ininterrumpida protegiendo estos activos intangibles hasta la actualidad. Registros confirman que la primera marca registrada fue "Apollinaris", una marca de origen Alemán, inscrita el 10 de noviembre de 1902. Con el paso de los años, marcas reconocidas lograron trascender y desde la segunda mitad del siglo pasado muchas de ellas aún se encuentran vigentes, tal es el caso de RCA, Carbury, Gillete, Singer, FIAT, Listerine, entre otros. Las marcas han sido registradas desde 1902 de acuerdo a una serie de modalidades creadas:

TABLA 2. Marcas registradas según modalidad

Modalidad	Cantidad
Marcas de fábrica	110,519
Marcas de Servicio	15,197
Señales de Propaganda	2,585
Nombre Comercial	4,690
Emblemas	198
<b>Total</b>	<b>133,189</b>

Fuente: Dirección de Propiedad Intelectual (DIGEPIH - Honduras)

A continuación se detallan las principales leyes, normas y/o reglamentos, tratados aprobados y de adhesión existentes en nuestro país con el objetivo de garantizar el Derecho de Propiedad Intelectual.

TABLA 3. Normativas de Propiedad Intelectual en Honduras

Tipo de Normativa	Descripción	Año de Publicación
-------------------	-------------	--------------------

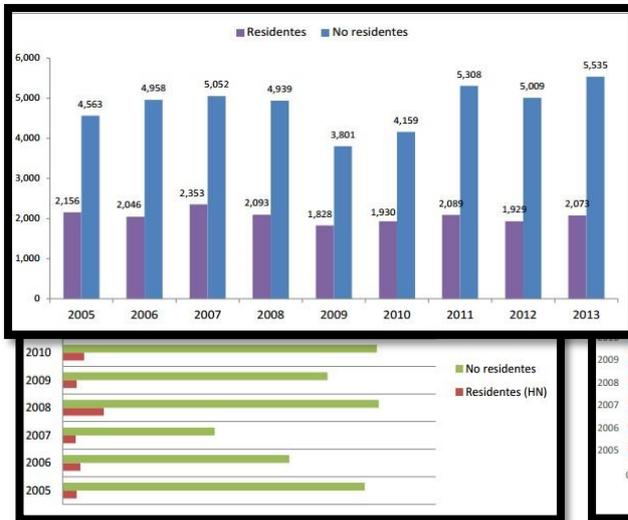
<b>LEYES</b>	<b>Constitución de la República</b> Constitución Política (aprobada por Decreto No. 131-82)	2006
	<b>Principales Leyes de PI – Adoptadas por el Poder Ejecutivo</b> - Ley del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos (aprobada por Decreto N° 4-99-E) - Decreto N° 12-99-E, Ley de Propiedad Industrial	2006 1999
	<b>Leyes relativas a la PI: adoptadas por el Poder Legislativo</b> - Decreto N° 168-2009, que modificada el Artículo 932 del Código Procesal Civil - Código Procesal Civil (aprobada por Decreto N° 211-2006) - Código Civil (aprobada por Decreto N° 76-1906) - Código Penal (aprobada por Decreto N° 144-1983) - Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (aprobada por Decreto N° 357-2005) - Ley de Propiedad (aprobada por Decreto N° 82-2004) - Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación (aprobada por Decreto N° 220-1997) - Ley de Aduanas (aprobada por Decreto N° 212-87) (Extracto) - Ley de Semillas y demás disposiciones que regulan el funcionamiento del Programa nacional de Producción de Semillas de la Secretaría de Recursos Naturales (aprobada por Decreto N° 1046-1980)	2009 2009 2009 2008 2006 2004 1998 1987 1980
	<b>Leyes de PI: promulgadas por el Poder Ejecutivo</b> - Código de Comercio (aprobada por Decreto N° 50)	1950
	<b>Propiedad intelectual</b> - Reglamento de la Ley de Propiedad (aprobado por Resolución C.D.-IP N° 003-2010) - Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (aprobada por Acuerdo N° 001-2007)	2011 2007
<b>APROBACIÓN DE TRATADOS</b>	<b>Leyes / Decretos</b> - Decreto N° 144-1989, que aprueba el Convenio de Ginebra para la Protección de los Productores de Fonogramas, de 29 de octubre de 1972 - Decreto N° 145-1989 que aprueba Convención de Roma sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión de 16 de octubre de 1961 - Decreto N° 135-1989, que aprueba Convención de Convenio de Berna de 9 de septiembre de 1886	1989 1989 1989

<b>ADHESIÓN A LOS TRATADOS</b>	<p><b>Tratados administrados por la OMPI (Entrada en vigor del tratado para la Parte Contratante)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales 07-04-2008</li> <li>- Tratado sobre el Derecho de Marcas (TLT) 20-06-2006</li> <li>- Convenio de Bruselas sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite 20-06-2006</li> <li>- Tratado de Budapest sobre el reconocimiento internacional del depósito de microorganismos a los fines del procedimiento en materia de patentes 20-05-2002</li> <li>- Tratado de Cooperación en materia de Patentes</li> <li>- Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor 20-05-2002</li> <li>- Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas 04-02-1994</li> <li>- Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial 06-03-1990</li> <li>- Convenio para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas 16-02-1990</li> <li>- Convención de Roma sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión 25-01-1990</li> <li>- Convenio de Berna para la protección de las Obras Literarias y Artísticas 15-11-1983</li> <li>- Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual</li> </ul>
	<p><b>Tratados multilaterales relacionados con la PI</b></p> <p><b>Acuerdo para la Importación de Objetos de Carácter Educativo, Científico y Cultural.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Convención Universal sobre Derecho de Autor 6-09-1952</li> <li>- Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica</li> <li>- Protocolo 1 anexo a la Convención Universal sobre Derecho de Autor 6-09-1952</li> <li>- Protocolo 2 anexo a la Convención Universal sobre Derecho de Autor 6-09-1952</li> <li>- Protocolo 3 anexo a la Convención Universal sobre Derecho de Autor 6-09-1952</li> <li>- Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales 1-03-2013</li> <li>- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas 30-12-2012</li> <li>- Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales 30-11-2010</li> <li>- Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural 23-10-2010</li> </ul>

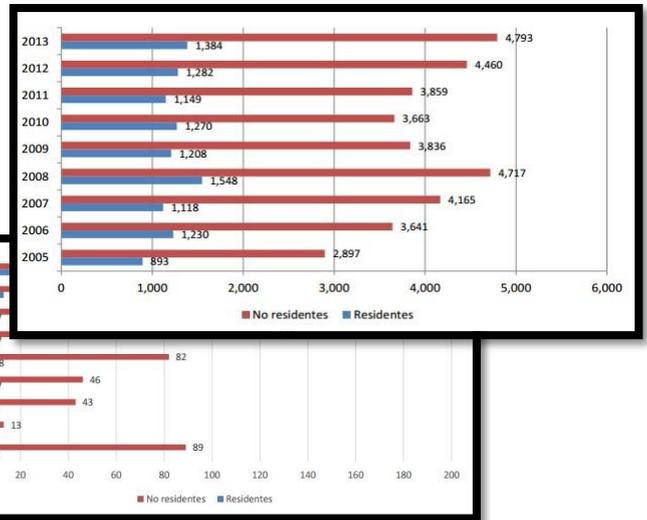
	<p>Subacuático</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad</li> <li>- Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica (16 de febrero de 2009)</li> <li>- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad</li> <li>- Protocolo (III) adicional a los Convenios de Ginebra</li> <li>- Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial</li> <li>- Convención Internacional de Protección Fitosanitaria</li> <li>- Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes</li> <li>- Organización Mundial del Comercio (OMC) - Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC)</li> <li>- Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural</li> </ul>	<p>15-09-2010</p> <p>16-02-2009</p> <p>14-05-2008</p> <p>08-06-2007</p> <p>24-10-2006</p> <p>02-10-2005</p> <p>21-08-2005</p> <p>01-01-1994</p> <p>08-09-1979</p>
	<p><b>Tratados regionales pertinentes a la PI (Entrada en vigor del tratado para la Parte Contratante)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial (Marcas, Nombres Comerciales y Expresiones o Señales de Propaganda) ...</li> <li>- Convención interamericana sobre el Derecho de Autor en Obras Literarias, Científicas y Artísticas Convención General Interamericana sobre Protección Marcaria y Comercial</li> </ul> <p><b>Tratados regionales de integración económica (Entrada en vigor del tratado para la Parte Contratante)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Constitución del Centro para los Servicios de Información y Asesoramiento sobre la Comercialización de los Productos Pesqueros en América Latina y el Caribe</li> <li>- Convenio de Panamá Constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano (SELA)</li> <li>- Tratado General de Integración Económica Centroamericana</li> </ul> <p><b>Tratados bilaterales pertinentes a la PI (Entrada en vigor del tratado para la Parte Contratante)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Honduras para la promoción y protección recíproca de las inversiones</li> <li>- Tratado entre los Estados Unidos de América y el Gobierno de Honduras sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones</li> </ul>	<p>27-06-1947</p> <p>29-11-1935</p> <p>18-02-1994</p> <p>15-06-1976</p> <p>27-04-1962</p> <p>10-01-2002</p> <p>11-07-2001</p>

A continuación se muestra las estadísticas proporcionada por la Dirección General de Propiedad Intelectual DIGEPIH del 2005 al 2013.

**Imagen 2 Solicitud de Marcas Residentes No Residentes 2005- 2013**



**Imagen 3 Concesiones de Marcas 2005-2013**



*GRAFICA1. Dirección General de Propiedad Intelectual de Honduras*

### 1.5. Propiedad Intelectual

Podemos definir plagio según lo establecido por la Organización mundial de propiedad intelectual (OMPI) como “El acto de copiar una obra entera o parcialmente, pretendiendo ser su autor original. Tiene que ver con la ética de las personas en el uso que hagamos de obras de alguien más”.

La siguiente tabla nos muestra los tipos de plagio más frecuentes según SURVEY SUMMARY | Research Ethics: Decoding Plagiarism and Attribution in Research de Ithenticate realizada en agosto el 2013 en 50 países.

*TABLA 4. Lista de 10 Plagios comunes*

No.	Tipo	Definición	Gravedad que representan en la cuenta
1	Parfraseo	Expresar las mismas ideas con otras palabras.	76%
2	Repetir investigación	Repetir los datos y resultados similares sin referirse al trabajo anterior.	76%
3	Fuente secundaria	Uso de fuente secundaria.	64%
4	Duplicación	Usar trabajos y datos de estudios anteriores	75%
5	Verbatim	Copia texto ajeno sin hacer referencia.	84%
6	Colaboración no ética	Investigadores que trabajan juntos no lo declaran y se citan mutuamente.	82%
7	Atribución engañosa	No indicar todos los autores que participaron en la investigación.	77%

8	Replicación	Enviar el trabajo a múltiples publicaciones.	77%
9	Fuente inválida	La referencia no existe.	73%
10	Completo	Copiar la investigación completa y enviarlo a título personal.	88%

*Fuente: SURVEY SUMMARY | Research Ethics: Decoding Plagiarism and Attribution in Research de Ithenticate (Ithenticate, 2013)*

Entendiendo y conociendo los tipos de plagio, podemos buscar la forma de contrarrestarlo, porque como sabes eliminarlos no es una tarea sencilla. Existen sitios y herramientas que nos ayudan en el control de plagio. Como por ejemplo

- The Plagiarism Checker <http://www.dustball.com/cs/plagiarism.checker/>
- Plagiarisma.Net: <http://plagiarisma.net/>
- Grammarly <http://www.grammarly.com/>
- Doc Cop <https://www.doccop.com>
- Google <https://www.google.com>

### 1.6. Referencias Bibliográficas

El tema de las referencias bibliográficas tiene mucha relación con lo que hoy en día se conoce como control de plagio, ya que este último se da a todos los niveles, sino hagamos un recuento cronológico de nuestra vida de estudiante en la cual los maestros nos asignaban una gran cantidad de tareas y trabajos de investigación. Pregúntate a ti mismo ¿Dónde investigabas? ¿Cuáles eran tus fuentes de información? ¿Era una práctica usual utilizar referencias bibliográficas de dónde obtenías la información? Todos sabemos las respuestas, de acuerdo a tu edad seguramente utilizaste enciclopedias y otros muy buenos libros, revistas, y en nuestros días la web se ha convertido en la principal fuente de información, sin embargo, no acostumbramos referenciar bibliográficamente a menos que los lineamientos de la investigación o trabajo asignado sean puntuales y conlleven una sanción o pérdida de puntos.

Puntualmente, las referencias bibliográficas sin un conjunto de elementos que detallan y permiten identificar con relativa facilidad la fuente de dónde ha sido extraída la información, dentro de los cuales se puede mencionar el autor, título, editorial, etc. Nacen como producto de una metodología que busca tomar en consideración los resultados de cualquier trabajo de investigación, lo cual requiere una inversión de tiempo un tanto significativa pero que al final vale la pena, ya que puede representar utilidad para muchos profesionales dependiendo del tema que se esté tratando.

Las referencias bibliográficas persiguen una serie de objetivos primordiales que van desde conocer trabajos que anteriormente han sido publicados por otras personas u organizaciones, lograr que la investigación sea fiable, ayudar a que cualquiera que sea el lector amplíe los mismos contenidos, y por último dar reconocimiento a quien dedicó tiempo desarrollando la investigación

Ante tanto plagio de información que se da en la actualidad surgen programas informáticos conocidos como "gestores de referencias", estos constituyen un gran apoyo para los investigadores en su rol de identificar si la información es o no producto de un plagio. Las citas bibliográficas pueden realizarse respondiendo a una gran cantidad de sistemas existentes, podemos mencionar los más importantes:

- ISO 690

- Estilo Vancouver
- JAMA – The Journal of the American Medical Association
- Estilo APA – Asociación Americana de Psicólogos
- Harvard
- Estilo Chicago CMS CMOS
- Estilo Turabian
- Estilo MLA – Modern Language Association 9. Estilo IEEE, entre otros.

### **1.7. Recursos Abiertos y Creative Commons**

En la actualidad los Recursos Educativos Abiertos (REA) constituyen una excelente oportunidad para romper con la eterna dificultad que ha representado el acceso a la educación, con la expansión del internet este movimiento se hace cada vez más fuerte y beneficia a muchas personas que tienen el interés en desarrollarse intelectualmente. Los REA son un mecanismo que provee materiales de enseñanza – aprendizaje e investigación con carácter de dominio público, lo que significa que se encuentran disponibles bajo una licencia de propiedad intelectual que permite que sean utilizados, adaptados y distribuidos.

La iniciativa nace originalmente como un proyecto del Massachusetts Institute of Technology (MIT) en el año 2001, para sorpresa de todos el MIT hizo de conocimiento masivo la publicación de casi todos sus cursos a través del internet de forma gratuita en conjunto con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). El impacto causado ha sido enorme, a tal grado que se han organizado frecuentemente foros mundiales sobre recursos educativos de libre acceso.

Los REA se caracterizan por la utilización de componentes tecnológicos, entre los cuales podemos destacar:

- **Accesibilidad:** Este principio hace referencia a la capacidad para garantizar el acceso a los Recursos Educativos por medio del uso de tecnologías de información y comunicación, dejando a un lado la necesidad de asistir a un ente educativo.
- **Usabilidad:** Está relacionado con que los recursos y las interfaces sean completamente funcionales e intuitivas para el usuario final, posibilitándole facilidad de uso de todas las herramientas disponibles.
- **Interoperabilidad:** Uso y fácil identificación de referencias bibliográficas que transmitan al usuario confianza en cuanto a la validez de lo que se está accediendo.
- **Flexibilidad:** En referencia a la capacidad para poder ser desarrollados en gran variedad de dispositivos, en relación a las posibilidades que pueda tener el interesado.

El hecho de que existan recursos educativos disponibles en internet ayuda a potenciar una serie de ventajas educativas, ya que permite que el aprendizaje se lleve a cabo en una forma flexible. Además, establece una igualdad de oportunidades para los estudiantes independientemente del lugar en que estos se encuentren, minimizando los costos, desarrollando nuevas formas de aprendizaje a nivel de experiencias, creación de capacidades para utilizar el conocimiento de muchas otras personas.

Si hacemos un análisis crítico del desarrollo educativo en los países de América Latina con respecto al acceso a Recursos Educativos Abiertos y el internet, llegamos a la conclusión que es sin duda una relación directamente proporcional. Datos estadísticos de un informe de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) demuestran que los países más desarrollados de esta parte del continente promedian entre un 45% - 55% de personas con acceso al internet en relación a la población de cada país, situación que nos hace pensar en varios supuestos dados los actuales índices de desarrollo educativo. A continuación se muestra el detalle de la publicación citada anteriormente

*TABLA 5. Porcentaje de personas con acceso a internet en América Latina*

<b>País</b>	<b>% de acceso</b>
Chile	53.9%
Brasil	45
Panamá	42.7
Costa Rica	42.1
Colombia	40.4
Venezuela	40.2
República Dominicana	35.5
Ecuador	31.4
Bolivia	30
Paraguay	23.9
Cuba	23.2
El Salvador	17.7
Honduras	15.9
Guatemala	11.7
Nicaragua	10.6

*Fuente: Centinela Económico (Honduras)*

### **3. CONCLUSIONES E IMPLICACIONES**

Es de resaltar que a pesar de que en nuestros países tenemos leyes de derechos de autor y estamos suscritos a tratados internacionales, falta mucho por hacer. No solo se trata de establecer leyes y penas, sino de trabajar los aspectos éticos y morales de la población.

Reconocemos la importancia que constituye el uso de referencias bibliográficas en la elaboración de investigaciones, lo cual agrega valor a la misma en relación al peso de la fuente de dónde esta fue obtenida, permitiendo a los lectores una mayor profundidad de estudio y aportes futuros.

El acceso a la tecnología y en el caso específico del internet es un elemento determinante en el desarrollo de competencias educativas de la sociedad, ya que los recursos educativos abiertos proporcionan esa oportunidad académica que en décadas pasadas no existía.

### **REFERENCIAS**

Ithenticate. (Agosto de 2013). <http://www.ithenticate.com/resources/papers/decoding-plagiarism>

*II Congreso de Economía, Administración y Tecnología (CEAT 2014)*  
*"Impactos y Desafíos de las Ciencias Económicas y la Tecnología en Países en Desarrollo"*  
*Nov 04 - 06, 2014 Tegucigalpa, Honduras*

La oficina Europea para los Derechos de Autor. (s.f.). Obtenido de  
<http://www.eucopyright.com/>

UNESCO. (s.f.). UNESCO. Obtenido de UNESCO:  
[http://www.unesco.org/culture/pdf/costarica\\_cp\\_es](http://www.unesco.org/culture/pdf/costarica_cp_es)

Organización Mundial de Propiedad Intelectual – Publicación No. 450.: [www.wipo.int](http://www.wipo.int)

Dirección de Propiedad Intelectual: [www.ip.gob.hn](http://www.ip.gob.hn)

Creative Commons: [www.creativecommons.org](http://www.creativecommons.org)

## **AUTORIZACIÓN Y RENUNCIA**

*El siguiente texto deberá aparecer en la sección; “Los (a) autores facultan a CEAT para publicar el escrito en los procedimientos de la conferencia. CEAT o los editores no son responsables por el contenido y las implicaciones de lo que esta expresado en el escrito.”*